

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 00267-2026

QUE SUSPENDE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 00265-2026, QUE ESTABLECE EL CÁLCULO DEL PLENO DE RETENCIÓN, DEL MARGEN DE SOLVENCIA Y DE LAS RESERVAS TÉCNICAS PARA LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ARS) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL).

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley Núm. 87-01, de fecha 09 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, señor **Miguel Ceara Hatton**, designado mediante Decreto No. 489-24, de fecha 30 de agosto del 2024.

CONSIDERANDO (1): Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 174 de la Ley núm. 87-01 dispone que el Estado dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud, así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación, readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social. *MCN*

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 175 de la Ley núm. 87-01 dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando a nombre y representación del Estado dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO (4): Que, dentro de las funciones conferidas a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales por el artículo 176, literales d) y f), de la Ley núm. 87-01, se encuentra la supervisión, control y evaluación del funcionamiento del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), así como la fiscalización de la solvencia financiera y contable de estas, su constitución, mantenimiento, operación y aplicación del fondo de reserva y del capital mínimo.



CONSIDERANDO (5): Que, según dispone el artículo 178, literal I), de la Ley núm. 87-01, el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales deberá tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y, en especial, del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

CONSIDERANDO (6): Que, de conformidad con la Ley núm. 397-19, corresponde a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales la supervisión y fiscalización del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) en lo referente a la administración de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales. Asimismo, el artículo 206 de la Ley núm. 87-01 reconoce la competencia de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales para ejercer todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 150 de la Ley núm. 87-01, sobre los requisitos mínimos para acreditar como Administradora de Riesgos de Salud (ARS), en sus literales e) y g), requiere la instalación de un sistema de información gerencial y registro de servicios compatible con el sistema único de información, con capacidad para formular reportes y estadísticas regulares, así como acreditar periódicamente el nivel mínimo de solvencia técnico-financiero que establezca la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 8 del Decreto núm. 72-03, que establece el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, dispone que, para asegurar la liquidez de las Administradoras de Riesgos de Salud, estas deberán mantener como margen de solvencia, sin excepción, un patrimonio mínimo equivalente a una (1) vez el monto que resulte de multiplicar el número de afiliados que tenga cada mes por el valor del promedio estimado mensual del per cápita aprobado y deducible de la deuda de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

CONSIDERANDO (9): Que, en ese mismo tenor, el párrafo III del artículo 8 del referido reglamento establece que la clase, composición y restricciones del portafolio de inversiones correspondientes al margen de solvencia estará sustentado por certificados de depósito a plazo fijo en las instituciones del sistema financiero nacional.

CONSIDERANDO (10): Que, en fecha 2 de febrero de 2009, fue emitida la Resolución Administrativa núm. 00163-2009, que establece la creación del Pleno de Retención, el Reaseguro y las Reservas Técnicas para las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), hoy Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).



CONSIDERANDO (11): Que, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa núm. 00163-2009, esta Superintendencia emitió disposiciones complementarias mediante las cuales se admitió que las inversiones correspondientes al margen de solvencia sirvieran como aval de las reservas técnicas, siempre que dichas inversiones se encontraran colocadas en certificados de depósito a plazo fijo en instituciones del sistema financiero nacional.

CONSIDERANDO (12): Que, mediante la Circular núm. 006985, de fecha 6 de febrero de 2010, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales autorizó a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) a invertir en bonos del Ministerio de Hacienda y en instrumentos de inversión del Banco Central sin la opción de redención anticipada, el exceso de las reservas técnicas que están obligadas a constituir de acuerdo con la Resolución Administrativa núm. 00163-2009, sobre el margen de solvencia establecido en el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO (13): Que, mediante la Circular núm. 038184, emitida en fecha 11 de diciembre de 2014, esta Superintendencia dispuso la no objeción para que las inversiones del margen de solvencia requerido a las Administradoras de Riesgos de Salud fueran colocadas en instrumentos del Banco Central de la República Dominicana, tomando en consideración su condición de institución principal del sistema financiero nacional.

CONSIDERANDO (14): Que este conjunto de actos normativos y administrativos permitió atender, en su momento, determinadas necesidades operativas del sistema; sin embargo, también evidenció la conveniencia de revisar la separación conceptual, financiera y prudencial entre las inversiones destinadas a respaldar el margen de solvencia y aquellas destinadas a avalar las reservas técnicas.

CONSIDERANDO (15): Que el margen de solvencia y las reservas técnicas responden a finalidades distintas, aunque complementarias, en tanto el primero procura preservar un respaldo patrimonial mínimo frente a los riesgos generales de operación de las entidades supervisadas, mientras que las segundas se vinculan con obligaciones concretas frente a prestadores de servicios de salud, afiliados y reclamaciones ocurridas, liquidadas, pendientes de pago o no reportadas.

CONSIDERANDO (16): Que la Resolución Administrativa núm. 00265-2026, de fecha 3 de febrero de 2026, fue emitida por esta Superintendencia con el objeto de establecer disposiciones actualizadas relativas al cálculo del pleno de retención, del margen de solvencia y de las reservas técnicas aplicables a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).



CONSIDERANDO (17): Que la referida Resolución Administrativa núm. 00265-2026 tuvo como antecedente un proceso de consulta pública y de revisión técnica, financiera, regulatoria y prudencial orientado a fortalecer los mecanismos de respaldo patrimonial y financiero de las entidades sujetas a supervisión, así como a procurar una mayor consistencia entre las obligaciones asumidas por dichas entidades, las reservas que deben constituir y los instrumentos financieros que sirven de respaldo a tales obligaciones.

CONSIDERANDO (18): De igual forma, que la Resolución Administrativa núm. 00265-2026 procuró introducir precisiones y ajustes orientados a evitar que las inversiones del margen de solvencia fueran consideradas simultáneamente como inversiones representativas o de respaldo de las reservas técnicas, así como a establecer criterios prudenciales sobre los instrumentos financieros admisibles para avalar dicho margen, contemplando períodos de adecuación para los casos en que se generaran déficits derivados del cambio en los requerimientos aplicables, reconociendo la necesidad de una transición ordenada y compatible con la realidad financiera de las diferentes entidades supervisadas del sistema.

CONSIDERANDO (19): Que, en cuanto a las reservas técnicas, si bien la resolución de marras mantuvo la lógica general de cálculo, constitución y registro prevista en la normativa anterior, particularmente en lo relativo a las reservas por reclamaciones de prestaciones de servicios de salud liquidadas y pendientes de pago, así como aquellas vinculadas a obligaciones provenientes de siniestros ocurridos e indemnizaciones reclamadas, incluyendo las no reportadas, la misma incorporó ajustes relevantes sobre los instrumentos permitidos para respaldar las reservas, incluyendo nuevos renglones de inversión y límites prudenciales destinados a fortalecer la seguridad, liquidez, diversificación y trazabilidad de los recursos que las respaldan.

CONSIDERANDO (20): Por tanto, que la Resolución Administrativa núm. 00265-2026 constituye una norma de alcance técnico, financiero, operativo y prudencial, cuya implementación implica ajustes relevantes en la forma de cálculo, respaldo, registro y seguimiento del pleno de retención, del margen de solvencia y de las reservas técnicas aplicables a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

CONSIDERANDO (21): Que no obstante el análisis y los diferentes estudios realizados previo a la emisión de la referida norma y atendiendo a la naturaleza de la misma, esta Superintendencia ha entendido pertinente realizar una evaluación adicional sobre su impacto operativo, financiero y regulatorio respecto de las entidades sujetas a supervisión, a los fines de asegurar que su implementación se produzca de manera ordenada, efectiva y compatible con la realidad institucional, técnica y financiera del sistema.

CONSIDERANDO (22): Que, asimismo, esta Superintendencia reconoce que la adecuada implementación de una norma de esta naturaleza requiere que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) cuenten con un período razonable de adaptación operativa, financiera, contable y tecnológica, que les permita ajustar sus procesos internos, estructuras de inversión, mecanismos de reporte y controles institucionales conforme al contenido de la regulación.

CONSIDERANDO (23): Que en atención a lo antes expuesto la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales ponderó la suspensión provisional de la Resolución Administrativa núm. 00265-2026 como una medida temporal adoptada para evaluar con mayor profundidad su impacto y facilitar una implementación gradual, ordenada y efectiva de sus disposiciones.

CONSIDERANDO (24): Que, permitir un mayor tiempo de análisis institucional y adaptación por parte de las entidades supervisadas contribuye a preservar la seguridad jurídica, la calidad regulatoria, la estabilidad financiera del sistema y la eficacia de las medidas de supervisión que corresponde adoptar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales en el marco de sus atribuciones legales.

CONSIDERANDO (25): Que, conforme al referido artículo 25 de la Ley núm. 107-13, la Administración se encuentra facultada para adoptar, de manera razonada y motivada, medidas provisionales cuando resulten pertinentes para asegurar la eficacia de la actuación administrativa y la protección provisional de los intereses implicados.

CONSIDERANDO (26): Que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en la emisión y aplicación de resoluciones administrativas de alcance general, observa los principios comunes para la elaboración de normas administrativas dispuestos por la Ley núm. 107-13, así como los principios de mejora regulatoria previstos por la Ley núm. 167-21 y sus modificaciones, particularmente en lo relativo a la calidad regulatoria, la razonabilidad, la proporcionalidad y la adecuada implementación de las medidas administrativas.

CONSIDERANDO (27): Que, en virtud de lo anterior, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales considera procedente suspender por el período de un (1) año los efectos de la Resolución Administrativa núm. 00265-2026, a los fines de realizar una evaluación adicional sobre su impacto operativo, financiero y regulatorio respecto de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), así como permitir que dichas entidades cuenten con un mayor período de adaptación al contenido de la norma.



POR TALES MOTIVOS Y VISTOS: La Constitución de la República Dominicana; la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Ley núm. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); la Ley núm. 13-20, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica el esquema de comisiones aplicadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP); la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, modificada por la Ley núm. 14-25; la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública; el Decreto núm. 72-03, que establece el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; las Resoluciones Administrativas emitidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales núms. 00151-2008, 00162-2009, 00163-2009, 00202-2015, 00256-2023 y 00265-2026; y, las Circulares SISALRIL núms. 6861, 6985 y 038184; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PRIMERO: DISPONE la suspensión, por período de un (1) año, de la vigencia de la Resolución Administrativa núm. 00265-2026, de fecha 3 de febrero de 2026, que establece el cálculo del pleno de retención, del margen de solvencia y de las reservas técnicas para las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO: Durante el período de suspensión de la Resolución Administrativa núm. 00265-2026, mantendrán su vigencia y aplicabilidad las disposiciones normativas anteriores que regían la materia, en particular la Resolución Administrativa núm. 00163-2009, de fecha 2 de febrero de 2009, así como las Circulares núms. 6861, 6985 y 038184, de fechas 22 de enero de 2010, 6 de febrero de 2010 y 11 de diciembre de 2014, respectivamente.

TERCERO: Se instruye que la presente resolución administrativa sea notificada a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y demás partes interesadas, a los fines de que surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO: Se instruye la publicación de la presente resolución administrativa en el portal web institucional de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).



QUINTO: La presente resolución administrativa entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal web institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes junio de dos mil veintiséis (2026).


Miguel Ceara Hatton
Superintendente

